



25126112789



95

Nº INCIDENTE 557797 No. de Comparendo 25-126-112789

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS	
2020		31		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												15	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VIA PRINCIPAL													VIA SECUNDARIA																
TIPO DE VIA													TIPO DE VIA																
NÚMERO O NOMBRE													NÚMERO O NOMBRE																
BARRIO													MUNICIPIO																
Cajicá													Cajicá																
OTRO													MUNICIPIO																
Cajicá													Cajicá																
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO													DOMICILIO																
Cajicá													Cajicá																
MEDIO DE TRANSPORTE													MUNICIPIO																
Cajicá													Cajicá																
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													1053031438													28			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
Jonny Alexander Soto Aguirre																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																													
Rincón Sento																													
EMAIL																													
DEPARTAMENTO																													
Cundinamarca																													
MUNICIPIO																													
Cajicá																													
PAÍS																													
Colombia																													
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																													
EMAIL																													
DEPARTAMENTO																													
MUNICIPIO																													
PAÍS																													
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																													
RAZÓN SOCIAL																													
ACTIVIDAD COMERCIAL																													
NIT																													
DIRECCIÓN																													
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO																													
NÚMERO DE DOCUMENTO																													
EDAD																													
C.C. C.E. PAS																													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																													
ORDEN DE POLICIA																													
MEDIACIÓN POLICIAL																													
TRaslado PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO																													
REGISTRO A PERSONA																													
TRaslado POR PROTECCIÓN																													
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE																													
DE LA FUERZA																													
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD																													
INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA																													
INCIDENTO DEL SITIO																													
APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL																													
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																													
INCAUTACIÓN																													
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																													
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS																													
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
HECHOS: el ciudadano sr. encontrado en una pública escuela de el decreto 497 del 22 de marzo 2020 y de 0621																													
DESCARGOS: No pres Nada																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																													
MULTA GENERAL																													
INUTILIZACIÓN DE BIENES																													
PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA																													
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																													
AMONESTACIÓN																													
DESTRUCCIÓN DE BIEN																													
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS																													
REMOCIÓN DE BIENES																													
TIPO DE MULTA																													
ARTÍCULO																													
NÚMERO																													
LITERAL																													
7. RECURSO DE APELACIÓN																													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI X NO																													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																													
Inspección de policía #7 Casa de justicia																													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																													
Grado, Apellidos y Nombres, pi Nestor Fredy padilla																													
Placa Policial 079071																													
Unidad, esboven Cajicá																													
Cuarto, Cargo 2																													
Teléfono 3158890954																													
Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar o omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma extender documento público, consigne una falsedad o calte parcial. Naturalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concesión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																													
No. C.C.																													
Teléfono/Celular																													
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																													
al ciudadano sr. se le explica el procedimiento policial y se le hace entrega Copia del comparendo																													
FIRMA POLICIA																													
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																													
FIRMA ENTREVISTADO																													
cc: 1053031438																													
cc: 1053031438																													
cc: 1053031438																													
AUTORIDAD COMPETENTE																													

La firma y sello del funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar o omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma extender documento público, consigne una falsedad o calte parcial. Naturalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concesión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

- A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

- Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA



NO. S-2020- 1027 – DISPO 8 ESTPO 2 - 61

Cajicá, Cundinamarca 01 de abril 2020

Doctor (a)
GUSTAVOA ADOLFO MARMOLEJO
INSPECTOR DE POLICIA # 1
Calle 2 número 7-78
Casa de justicia - Cajica

Asunto Orden de Comparendo 25-126-112789

De manera atenta, me dirijo al señor inspector de Policía con el fin de dejar a disposición el siguiente comparendo:

N° COMPARENDO	N° INCIDENTE	PRESUNTO INFRACTO
25-126-112789	557791	JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE

HECHOS

El día 31 de marzo del año en curso siendo aproximadamente las 12:14 horas, encontrándome de servicio como patrulla de vigilancia con el indicativo de cuadrante dos Cajica, mientras adelantábamos labores de registro y control a personas, en el cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio por la calamidad pública del covid- 19 decreto por el gobierno nacional, done al verificar un vehículo que pasaba en ese momento por la carrera 6 barrio centro se movilizaban 03 personas todas del mismo núcleo familiar, incumpliendo el decreto 457 del 22 de marzo del 2020 las cuales no están dentro de las 34 excepciones, se procede a identificar al conductor quien muestra su cedula de ciudadanía y se identifica como, JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE cedula N° 1.053.831.439 de 26 años de edad residente el rincón santo, celular 3229084348 sin mas datos por consiguiente se realiza orden de comparendo de la ley 1801 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” en su artículo 35 numeral 2 por el decreto 457.

Nota se deja la aclaración que por error humano en la casilla 3 del comparendo se digito erróneo el numero de cedula ya que el número correcto es 1.053.831.439

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Patrullero NESTOR FREDY PACHECO
Integrante Patrulla de vigilancia Cajica

Anexo 01 orden de comparendo

Elaborado por: PT: NESTOR FREDY PACHECO
Revisado por: PT NESTOR FREDY PACHECO
Fecha elaboración: 01/04/2020
Ubicación: D:CAJICA 2020/1. OFICIOS



Carrera 5 N° 2-10 barrio centro
Teléfono: 8661791 – 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

My Space Canino

Nit: 30393905-5

Certificación y constancia de servicio

Dirigido a: Autoridades de policía y demás autorizadas de control y competencias.

My Space Canino, empresa legalmente constituida bajo las leyes de la republica de Colombia, con domicilio en la ciudad de Cajicá, Cundinamarca en la carrera 7Este No.23A-04 del sector rincón santo, identificada con Nit:30393905-5 y con código de la actividad económica CIU 9609, para el albergue y adiestramiento de animales domésticos, actividad económica que se constituye principalmente en las sedes rurales motivo por el cual deben movilizarse de sus respectivos hogares a su sitio de trabajo específico en este caso. Por medio de la presente se permite certificar a el señor **Jonny Alexander Soto Aguirre con cedula de ciudadanía 1053831439 de Manizales**, conforme a lo previsto en el articulo 420 de 2020 expedido por el ministerio del interior el pasado 18 de Marzo de 2020 y el decreto 090 de marzo 19 de 2020 articulo 2 literal 5, el personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamientos especializado , además reglas plasmadas en el decreto expedido por la alcaldía mayor de Bogotá mediante el cual se establece y regula el simulacro del aislamiento obligatorio, nuestro trabajador esta plenamente autorizado para movilizarse de su lugar de residencia hasta su punto de trabajo, con el propósito que pueda desarrollarse el objetivo social de la compañía.

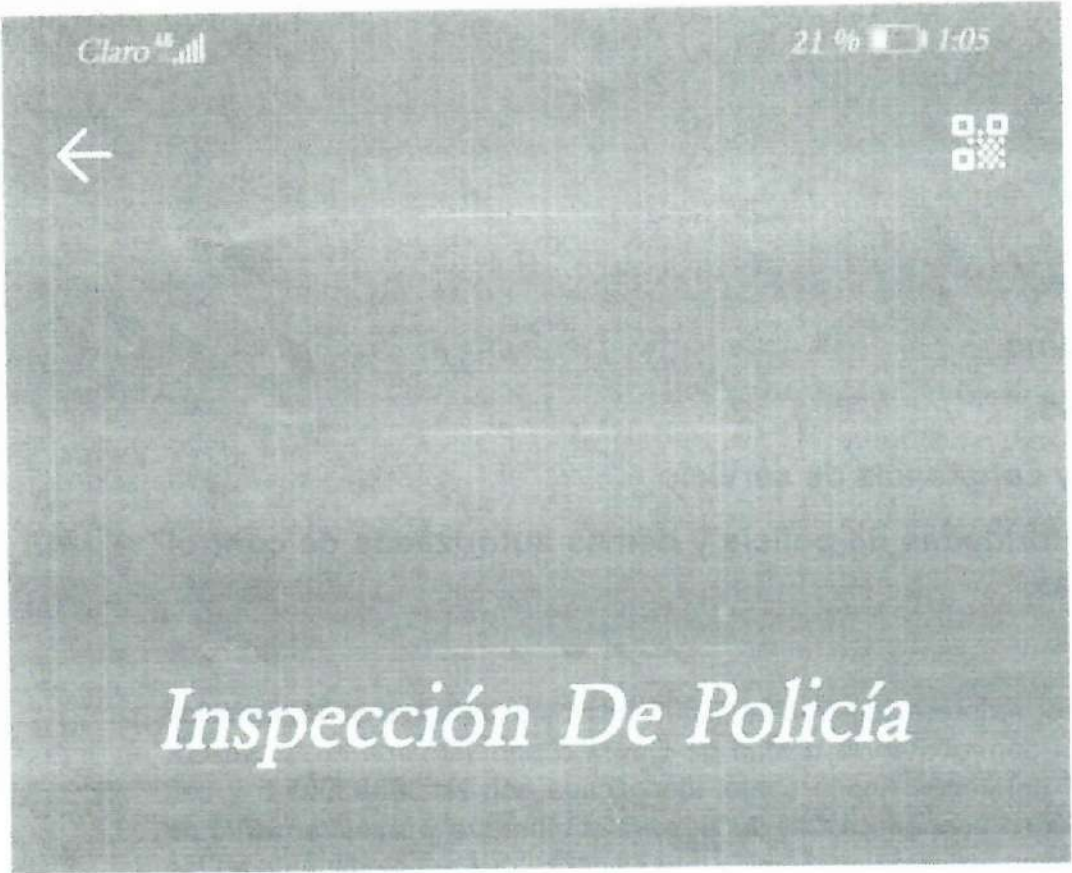
En el evento en que se requiera confirmar la información contenida en la presente comunicación, así como la identidad o vinculación con la compañía del portador de esta certificación **My Space Canino**, podrá hacerlo con el área de administración y personal al número **3108654706**.

Atentamente

Sandra Biviana Aguirre Gonzales

Representante legal

My Space canino



Detalles Registro de llamadas

31 mar. 1:36 p. m.

313 8890937

6 min 42 s

31 mar. 12:31 p. m.

313 8890937

Salim

31 mar. 12:29 p. m.

313 8890937

37 s

31 mar. 12:29 p. m.

313 8890937

Salim

31 mar. 12:28 p. m.

313 8890937

Salim



Borrar registro llamadas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.831.439

SOTO AGUIRRE

APELLIDOS

JONNY ALEXANDER

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-AGO-1993

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

ESTATURA

G S RH

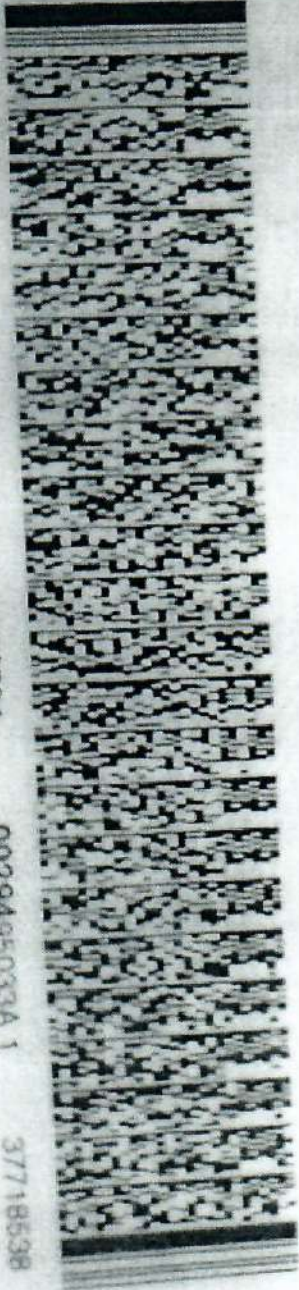
M

SEXO

02-ENE-2012 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00366136 M-1053831439-20120324

0029495033A 1

37718538

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.393.905

AGUIRRE GONZALEZ

APellidos

SANDRA BIVIANA

Nombres



[Signature]

[Signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1976

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G S RH

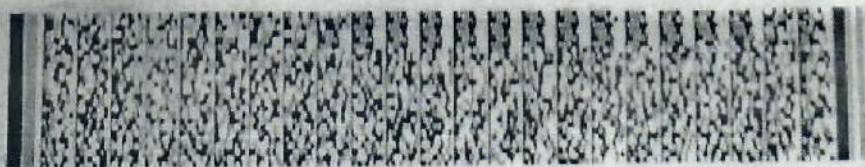
F

SEXO

18-SEP-1995 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00217195-F-0030393905-20100223

0021173033A 2

1170689634



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto: 0 2 Actualización
Registro otorgado por la DIAN

4. Número de Formulario: 14294045139





5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 3 0 3 9 3 9 0 5 - 5

6. DV: 12 Dirección electoral
Impuesto de Renta

14. Razon social: 3 2

24. Tipo de contribuyente:
Persona natural o sucesión líquida

25. Tipo de documento:
Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación:
1 3 3 0 3 9 3 9 0 5

27. Fecha expedición:
1 9 9 5 0 9 1 8

28. País:
COLOMBIA

29. Departamento:
1 6 9 Caldas

30. Cantón/Municipio:
1 7 Manizales

31. Primer apellido:
AGUIRRE

32. Segundo apellido:
GONZALEZ

33. Primer nombre:
SANDRA

34. Otro nombre:
BIVIANA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

38. País:
COLOMBIA

39. Departamento:
1 6 9 Cundinamarca

40. Ciudad/Municipio:
2 5 Cajica

41. Dirección principal:
ENTRADA AL BANCO CASA VIEJA

42. Correo electrónico:
jonnyandsoto@hotmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:
3 1 5 8 5 1 8 1 5 9

45. Teléfono 2

Actividad económica

Ocupación

46. Código:
8 2 9 8

47. Fecha inicio actividad:
2 0 0 9 0 4 2 0

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:
1 2

51. Código:

52. Número establecimiento:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:
1 2

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

55. Forma

56. Tipo

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo: SI NO X

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 4 0 6 0 9

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia, corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

954 Nombre: JAIMES JAUREGUI JUAN MASIAS

955 Cargo: Punto de Contacto Presencial

Fecha generación documento PDF: 04/11/2015 11:54

https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/JONNY+ALEXANDER+SOTO+AGUIRRE/FMfcgxwHMZSBRKQdHSKCFHCvzVlQKxhH?proje... 1/1

Celular 3134637851 Y el correo electrónico Jasotoag@Gmail.com

DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y DECRETO LEY 491 DEL 28 DE MARZO DEL AÑO 2020

De manera formal a su correo señor inspector de policía No 1 Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo, secretaria de gobierno - Alcaldía Municipal de Cajicá, donde referencia que debo apelar la decisión al señor policía que me impuso el comparendo, le recuerdo que el señor policía representa su autoridad en la inspección de policía primera de Cajicá, y es usted la autoridad a la cual dirijo la presente Ampliación de mi recurso de apelación anexando las pruebas del caso, siendo usted el competente como así se referencia dentro del Comparendo.

1. PRIMERA PETICION proceda a informarme y cite la norma porque motivo, razón o circunstancia usted no me desea recibir mi recurso de apelación y ampliación de este, si me encuentro dentro del término legal, por favor cita la norma en que se apoya.
2. Segundo, manifiésteme usted de manera formal y citando la normal si es mi competencia ir a buscar a un FUNCIONARIO DE POLICIA en el lugar que este y más en situación de 40, ya que si es así proceda usted a informarme el lugar y la hora exactos donde lo tiene asignado.
3. Proceda infórmame de manera formal si la Ampliación e imposición del Recurso de apelación antes mencionado, va a hacer recepcionado o no por su autoridad competente.

NOTIFICACIONES

DIRECCION	: Carrera 7Este No. 23A-04
MUNICIPIO	: Cajicá - Cundinamarca
CORREO ELECTORNICO	: Jasotoag@Gmail.com
NUMERO DE CELULAR	: 3134637851

JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE
CEDULA 1053831439

sector rincón santo, fui interceptado por un policía el cual me solicito la cedula la cual le entregue sin ningún problema y me manifestó que me iba a realizar el comparendo ya que no podía transitar debido a que tenía pico y cedula y **no me dejo manifestarle que trabajaba en un colegio de perros y me dirigía a cumplir mis obligaciones y me manifestó que toda clase de reclamo y apelación lo podía hacer al siguiente correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co o al numero de celular a la abogada 3138890937, lo cual yo no manifesté nada mas y solo firme el comparendo y seguí rumbo a mi lugar de trabajo.**

2. Realice una llamada el día 31 de marzo de 2020 hacia las 13:36 del día, a la inspección de policía manifestando lo sucedido y que podía hacer para lo del comparendo ya que me dirigía hacia mi lugar de trabajo y que en el decreto 090 del 19 de marzo de 2020, en el artículo 2 literal 5, decía el personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamientos específicos, podían transitar con la debida certificación del lugar donde trabajaban, en la cual me manifestó la señora que me contesto que lo único era pagar el comparendo.

PRUEBAS

1. Certificado de cámara de Comercio
2. Rut del representante legal (Sandra Biviana Aguirre Gonzales)
3. Cedula de ciudadanía del representante legal de My Space Canino (Sandra Biviana Aguirre Gonzales)
4. Cedula de Jonny Alexander Soto Aguirre
5. Certificación laboral
6. Pantallazo de la llamada que realice
7. Foto del comparendo

TESTIMONIALES

De manera formal solicito sirva rendir testimonio a la señora **Sandra Biviana Aguirre Gonzales** en calidad de representante legal de My Space Canino.

NOTIFICACIONES

Carrera 7 Este No. 23A-04 sector rincón Santo Cajicá – Cundinamarca

Jueves 2 de abril del 2020

Señores:

INSPECCION DE POLICIA 1 DE CAJICA – CASA DE JUSTICIA

Policía que Interpuso el comparendo: Néstor Fredy pacheco con placa policial No. 079071

E. S. D.

REFERENCIA 1. : RECURSO DE APELACION Y AMPLIACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DEL 31 DE MARZO DEL 2020 AL COMPARENDO No. 26-126-11278,

REFERENCIA 2 : DERECHO DE PETICION ARTICULO 23:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE con cedula de ciudadanía No. 1053831439 de Manizales, en mi calidad de dependiente laboral de la empresa **My Space Canino con Nit. 30393905-5**, ubicada en la carrera 7este No. 23A-04 en el sector rincón santo, siendo la representante legal la señora **Sandra Biviana Aguirre Gonzales**, con cedula de ciudadanía No.30393905, de manera formal interpongo recurso de apelación ante el comparendo No. 26-126-112789, del día 31 de marzo del 2020, interpuesto por el policía **Néstor Fredy pacheco con placa policial No. 079071**, siendo la **INSPECCION DE POLICIA 1 DE CAJICA – CASA DE JUSTICIA** la autoridad que le compete para resolver el mismo.

De conformidad a mi posición al comparendo como del día **31 de marzo de 2020**, tal quedo señalado que lo apelaba, proceso a ampliar mi apelación y allegar las siguientes pruebas **estando dentro del término legal**, en lo siguiente:

HECHOS

1. El día 31 de marzo del 2020, hacia las 12:15 del día me dirigía hacia mi lugar de trabajo que está ubicado en la carrera 7este No. 23A-04 en el

My Space Canino

Nit: 30393905-5

Certificación y constancia de servicio

Dirigido a: Autoridades de policía y demás autorizadas de control y competencias.

My Space Canino, empresa legalmente constituida bajo las leyes de la republica de Colombia, con domicilio en la ciudad de Cajicá, Cundinamarca en la carrera 7Este No.23A-04 del sector rincón santo, identificada con Nit:30393905-5 y con código de la actividad económica CIU 9609, para el albergue y adiestramiento de animales domésticos, actividad económica que se constituye principalmente en las sedes rurales motivo por el cual deben movilizarse de sus respectivos hogares a su sitio de trabajo específico en este caso. Por medio de la presente se permite certificar a el señor **Jonny Alexander Soto Aguirre con cedula de ciudadanía 1053831439 de Manizales**, conforme a lo previsto en el artículo 420 de 2020 expedido por el ministerio del interior el pasado 18 de Marzo de 2020 y el decreto 090 de marzo 19 de 2020 artículo 2 literal 5, el personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamientos especializado , además reglas plasmadas en el decreto expedido por la alcaldía mayor de Bogotá mediante el cual se establece y regula el simulacro del aislamiento obligatorio, nuestro trabajador esta plenamente autorizado para movilizarse de su lugar de residencia hasta su punto de trabajo, con el propósito que pueda desarrollarse el objetivo social de la compañía.

En el evento en que se requiera confirmar la información contenida en la presente comunicación, así como la identidad o vinculación con la compañía del portador de esta certificación **My Space Canino**, podrá hacerlo con el área de administración y personal al número **3108654706**.

Atentamente

Sandra Biviana Aguirre Gonzales

Representante legal

My Space canino



WhatsApp Image 2020-04-02 at 2.05.48 PM.jpeg
31K

 **AMPLIACION SUSTENTACION E IMPONGO RECURSO DE APELACION.docx**
29K

 **My Space Canino certification.pdf**
11K

2 de abril de 2020, 14:18

Jonny Alexander Soto Aguirre <jasotoag@gmail.com>
Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



8 archivos adjuntos



WhatsApp Image 2020-04-02 at 2.05.49 PM (1).jpeg
112K



WhatsApp Image 2020-04-02 at 2.05.50 PM (2).jpeg
63K



WhatsApp Image 2020-04-02 at 2.05.50 PM (1).jpeg
73K



WhatsApp Image 2020-04-02 at 2.05.50 PM.jpeg
101K

WhatsApp Image 2020-04-02 at 2.05.49 PM.jpeg
181K



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

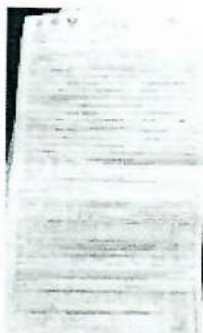
certificacion

3 mensajes

Jonny Alexander Soto Aguirre <jasotoag@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

2 de abril de 2020, 10:17

buenos dias

2 archivos adjuntos

WhatsApp Image 2020-04-02 at 10.13.06 AM.jpeg
344K



My Space Canino certificacion.pdf
11K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Jonny Alexander Soto Aguirre <jasotoag@gmail.com>

2 de abril de 2020, 11:50

Buenos días, sin con el documento adjunto se pretende la apelación del comparendo, debe dirigir una carta suscrita por LA PERSONA A LA QUE SE LE IMPUSO el comparendo, en la que manifieste:

1. su deseo de apelar la orden de comparendo.
2. Los motivos por los que no está de acuerdo con la orden de comparendo.
3. anexas las pruebas que desee como fundamento del recurso de apelación.

Lo anterior lo debe realizar **dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición** del comparendo.

Adicionalmente, le recuerdo que si desea sustentar el recurso de apelación en normas, en el caso de Decretos , éstas deben ser las aplicables en el municipio de Cajicá, es decir puede citar bien sea un Decreto Nacional o un Decreto Municipal de Cajicá.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

El jue., 2 abr. 2020 a las 10:17, Jonny Alexander Soto Aguirre (<jasotoag@gmail.com>) escribió:
buenos dias



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO - AMC-SG-IP1-350-2020
Cajicá, seis (06) de abril de 2020

Señor:
JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE
Dirección: Carrea 7ª este No. 23 A-04
Correo Electrónico: jasotoag@gmail.com
Teléfono: 313-463-78-51
Cajicá - Cundinamarca

Referencia: Respuesta "REFERENCIA 2: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*".

Respetada señor:

Por medio del presente oficio y encontrándose el Despacho dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la constitución política, la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, la Inspección Primera de Policía, se permite dar contestación a su derecho de petición, que fuera radicado en el correo institucional inspeccionpolicia1@cajica.gov.co, en fecha dos (02) de abril del presente año, en los siguientes términos:

En razón a la siguiente afirmación y cito textualmente: *"De manera formal a su correo señor inspector de policía No 1 Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo, secretaria de gobierno - Alcaldía Municipal de Cajicá, donde referencia que debo apelar la decisión al señor policía que me impuso el comparendo, le recuerdo que el señor policía representa su autoridad en la inspección de policía primera de Cajicá, y es usted la autoridad a la cual dirijo la presente Ampliación de mi recurso de apelación anexando las pruebas del caso, siendo usted el competente como así se referencia dentro del Comparendo."* Me permito hacer claridad en razón a las competencias de las autoridades de policía, en este caso, las concernientes a la Inspección Primera de Policía, quien tiene bajo sus atribuciones las estipuladas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin embargo, hay una mala interpretación en lo manifestado por este Despacho toda vez que es claro de conformidad con la Ley anteriormente mencionada, que las apelaciones a las órdenes de comparendo, deben ser conocidas por el Inspector de Policía, así las cosas dentro del proceso verbal inmediato artículo 222, parágrafo primero, dispone: **"ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. (...) PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito. (...)"**.



Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqcs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se le solicitó en su momento de una manera formal y por los canales oficiales de atención a los usuarios de realizar adecuadamente la interposición del recurso de ley que le asiste como lo es el de apelar la orden de comparendo que le fue impuesta en fecha 31 de marzo del presente año. En ningún momento se le manifiesta que debe localizar al personal uniformado de la Policía Nacional que llevo a cabo el procedimiento, para que realice la apelación, se le está desglosando de una forma comprensible el procedimiento para la debida interposición del mismo, a fin de no vulnerar sus derechos constitucionales y legales. Lo ya expuesto se encuentra en el reverso de la orden de comparendo que firmó durante el procedimiento.

- Respecto del primer punto de su escrito, como ya se mencionó anteriormente, en ningún momento se le indicó o se le informó que el Despacho de la Inspección Primera de Policía, no iba a recibir su recurso de apelación, lo anterior ya que se le estaría vulnerando el debido proceso y demás garantías constitucionales, y como ya se explicó lo que finalmente se le informó y requirió fue presentar debidamente su defensa, con las pruebas y normatividad que apoyara su recurso.
- Del segundo punto, se insiste en que hubo una mala interpretación de la información suministrada, ya que tanto el personal uniformado de la Policía Nacional como los funcionarios de la Inspección Primera de Policía, son servidores públicos y dos autoridades completamente distintas, con procedimientos únicos establecidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sobre los cuales versan sus atribuciones. Por tal razón, no hay que localizar al personal uniformado de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que una vez impuesta la orden de comparendo, el presunto infractor debe presentarse ante el Inspector de Policía a fin de interponer en legal y debida forma el recurso de apelación a que haya lugar y este debe ser resuelto por el Inspector en el término legal establecido en dicho Código.
- Finalmente, y resolviendo su tercera inquietud, por parte de este Despacho se acusa recibido de su correo electrónico enviado el día dos (02) de abril del presente año, a las dos y dieciocho de la tarde (02:18 p.m.), en el que se adjuntaron los siguientes archivos: (RUT DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CEDULA DE CIUDADANIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CEDULA DE CIUDADANIA DEL PRESUNTO INFRACTOR, ORDEN DE COMPARENDO, PANTALLAZO DE TELEFONO CELULAR, AMPLIACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION, CERTIFICACION LABORAL).



Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077, Código postal: 250240, Cajica - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-ijrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

Unidos con toda seguridad



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA

Por consiguiente, dicho material probatorio se encuentra radicado en este Despacho, y hace parte íntegra de la orden de comparendo que le fue impuesta. De esta forma, se entiende radicado y sustentado su recurso de apelación, el cual será resuelto como ya se mencionó en los términos de Ley.

En esta forma se da respuesta a su derecho de petición.

Para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.	
NOMBRES	_____
C.C No.	_____ DE _____
TELEFONO	_____
CORREO ELECTRONICO	_____
FIRMA	_____

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo - P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

Unidos con toda seguridad



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

**RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - OFICIO AMC-SDG-IP1-350-2020 -
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Jonny Alexander Soto Aguirre <jasotoag@gmail.com>

7 de abril de 2020, 10:36

Cordial saludo señor Jonny Soto

Por medio del presente correo, me permito adjuntar la respuesta efectuada por este Despacho sobre el derecho de petición que fuera enviado al correo electrónico institucional el día 2 de abril del presente año.

Por otra parte, le informo que en el transcurso del día, le será enviada a este correo la resolución policiva que resuelve el recurso de apelación presentado en contra de la orden de comparendo que le fuera impuesta en fecha 31 de marzo del presente año.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

RESPUESTA DERECHO DE PETICION JONNY SOTO - REFERENCIA 2.pdf
572K



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0351-2020
Cajicá, siete (07) de abril de 2020

Señor:
JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE
Dirección: Carrea 7ª este No. 23 A-04
Correo Electrónico: jasotoag@gmail.com
Teléfono: 313-463-78-51
Cajicá - Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 352 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 352 de siete (07) de abril de dos mil veinte (2020) "POR LA CUALE PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112789 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)", en la que se decidió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el señor JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.439 de Manizales, contra la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.439 de Manizales, MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO TERCERO: PRONTO PAGO. En caso de que el señor JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.439 de Manizales, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago. Por lo cual, siendo hoy SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), ES EL QUINTO (5º) DÍA HÁBIL Y ÚLTIMO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DEL 50 % ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$468.160 MDA/CTE).

ARTÍCULO CUARTO: CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.439 de Manizales, a éste despacho por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO QUINTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, el señor JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.439 de Manizales, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795358. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionprimera@cajica.gov.co Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Rs. No. 352 de 2020

ARTÍCULO SEXTO: La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al señor JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.(...)"

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 201, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedito que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajica - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: info@ipm125.com Página web: www.ipm125.com



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 352-2020
SIETE (07) DE MARZO DE 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112789 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2020".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206 y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; proceda a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, en la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, que el motivo de esta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el (señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, vía correo electrónico manifestó en su recurso de apelación lo siguiente:

"(...) HECHOS 1. El día 31 de marzo del 2020, hacia las 12:15 del día me dirigía hacia mi lugar de trabajo que está ubicado en la carrera 7este No. 23A-04 en el sector rincón santo, fui interceptado por un policía el cual me solicito la cedula la cual le entregue sin ningún problema y me manifestó que me iba a realizar el comparendo ya que no podía transitar debido a que tenía pico y cedula y no me dejo manifestarle que trabajaba en un colegio de perros y me dirigia a cumplir mis obligaciones y me manifestó que toda clase de reclamo y apelación lo podia hacer al siguiente correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co o al numero de



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240, Cajica - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

celular a la abogada 3138890937, lo cual yo no manifesté nada mas y solo firme el comparendo y seguí rumbo a mi lugar de trabajo.

2. Realice una llamada el día 31 de marzo de 2020 hacia las 13:36 del día, a la inspección de policía manifestando lo sucedido y que podía hacer para lo del comparendo ya que me dirigía hacia mi lugar de trabajo y que en el decreto 090 del 19 de marzo de 2020, en el artículo 2 literal 5, decía el personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamientos específicos, podían transitar con la debida certificación del lugar donde trabajaban, en la cual me manifestó la señora que me contesto que lo único era pagar el comparendo.(...)"¹

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

¹ Citado textualmente del recurso de apelación de fecha 02 de abril de 2020.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajica - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: secreg@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 063 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medidas en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112789 fue impuesta en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, a la parte presunta infractora, señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía No. S-2020-1027-DISPO 8 STEPO 2-61, de fecha primero (01) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. Y de igual forma presentó su recurso de apelación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, para que fuera resuelto por el Inspector de Policía.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el recurrente argumenta en su recurso de apelación que en las casuales de exclusión determinadas en el decreto 090 del 19 de marzo de 2020, artículo 2 literal 5, y el Decreto 420 de 2020 expedido por el ministerio del interior el pasado 18 de Marzo de 2020.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número No. 25-126-112789 impuesto en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) el



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: secretaria@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que revisado el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*, la actividad aludida por el recurrente (albergue y adiestramiento de animales domésticos), no se encuentra dentro de las treinta y cuatro (34) actividades que pueden ser exceptuadas para la imposición de medidas correctivas. Por tal motivo y al ser este Decreto de carácter nacional, establece claramente las sanciones para quien lo incumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, que dispone:

"(...) Artículo 7. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. (...)".

Que por su parte en el Decreto Municipal 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones."*, de igual forma no contempla la actividad estipulada por el recurrente para su realización, por otra parte para el día de imposición de la multa al ciudadano ya identificado, este no podía salir de su residencia ni encontrarse en espacio público al no corresponderle el pico y cédula establecido por la Alcaldía Municipal, que refería los días (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0).

Que de las pruebas aportadas se puede colegir que el recurrente, el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, desarrolla actividades que no son exceptuadas en los decretos de carácter nacional ni municipal, que dicha actividad como ya se mencionó (albergue y adiestramiento de animales domésticos), no se encuentra exenta o con permisos prolongados y/o temporales para efectuar labores, más si tiene en cuenta que el ciudadano en mención, no efectúa labores de emergencias veterinarias, las cuales si están contempladas en dicha normatividad.

Que de la normatividad destacada por el recurrente, para apelar su orden de comparendo, el despacho debe pronunciarse indicando lo siguiente: del decreto 420 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior *"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"*, no estipula la actividad de (albergue y adiestramiento de animales domésticos), como actividad exenta de las medidas de aislamiento, únicamente y para el caso concreto en su artículo 4º en su numeral 4.3, establece: *"(...) En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos, (...) de alimentos y medicinas para mascotas.(...)"*. Por tal razón, la actividad económica denominada *My Space Canino*, con Nit: 30393905-5, para el albergue y adiestramiento de animales domésticos, no se encuentra como actividad principal para la venta y comercialización de alimentos y medicinas para mascotas, aunado al hecho que el recurrente no aportó documentación que lo acredite como médico veterinario para que fuera indispensable su permanencia en dicha actividad comercial.

Que de igual forma el recurrente apela su orden de comparendo basándose en el Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*, invocando



ISO 9001



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: info@my-space-canino.com Página web: www.my-space-canino.com



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

la causal establecida en el artículo 2º literal S, que expone: "(...) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado(...)". Sin embargo, y al verificar el decreto en mención, así como su encabezado son medidas transitorias para garantizar el orden público con ocasión a la declaratoria de calamidad pública en el Distrito Capital, siendo estas medidas inoperantes en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, por tal motivo las disposiciones allí contenidas son de obligatorio cumplimiento únicamente para los habitantes y residentes en el Distrito Capital, tal y como lo estipula el artículo 8º de este Decreto:

"(...) Artículo 8.- Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Distrito Capital. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, por lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia. (...)" Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto.

Finalmente y evacuadas las pruebas documentales, este despacho se pronunciará en razón a la solicitud de la prueba testimonial de la representante legal de la actividad económica denominada *My Space Canino*, con Nit: 30393905-5, teniendo en cuenta la coyuntura sanitaria que atraviesa el país, y teniendo además como fundamento el Decreto Municipal 059 de 17 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias, y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus covid-19 (coronavirus)"*, en su título IV medidas administrativas para evitar el contagio y propagación del virus covid 19, artículo 12:

"(...) ARTICULO 12. Ordenar la suspensión inmediata de la atención presencial al público en todas las dependencias del sector central y descentralizado del Municipio de Cajicá y el cierre de los respectivos despachos, a los cuales solamente podrán ingresar funcionarios públicos al ejercicio de sus respectivas competencias, así como de contratistas que deban desarrollar obligaciones inherentes a sus respectivos contratos.

PARAGRAFO PRIMERO: La atención por los canales virtuales dispuestos actualmente y los que se dispondrán por la Administración Municipal no se suspende y la atención al público por los canales virtuales es obligatoria. (...)"

Por tal motivo y al encontrar que el testimonio solicitado no podrá de alguna forma aportar para ajustar o modificar la decisión en curso, máxime si se han desglosado, explicado y desvirtuado los argumentos principales que tenía el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, para apelar su orden de comparendo, por tales motivos realizar el testimonio daría lugar a un desgaste administrativo el cual no tendría utilidad alguna, ya que la normatividad nacional y municipal expuesta, es clara y concreta sobre el caso en estudio.

Ahora bien la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha hecho énfasis en las diferencias entre pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, en la decisión CSJAP, 30 Sep. 2015, Rad. 46153, precisó:

"(...) Así, los debates en materia de pertinencia deben reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular. (...) Por su parte, la conducencia se refiere a una cuestión de derecho. Sus principales expresiones son: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba, y (iii) la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajica - Cundinamarca - Colombia.
Correo electrónico: requerimientos@alcaldia Cajica.gov.co Página web: <http://www.alcaldia Cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

catalogados como objeto de prueba. Por ello, quien alega falta de conducencia debe indicar cuál es la norma jurídica que regula la obligación de usar un medio de prueba determinado u otra de las situaciones que acaban de mencionarse. [...] Finalmente, "la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente" (CSJ AP, 17 Mar 2009, Rad. 22053). Este aspecto en buena medida fue regulado en el artículo 376 en cita, en cuanto consagra la regla general de admisibilidad de las pruebas pertinentes, salvo, entre otras, las que puedan generar confusión en lugar de mayor claridad al asunto, exhiban escaso valor probatorio o sean injustamente dilatorias del procedimiento. En esa misma decisión, hizo hincapié en la dinámica que debe imprimirse a la audiencia preparatoria en lo que concierne a la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas que las partes pretenden hacer valer en el juicio. Dijo: "Realmente, advierte la Corte que exigir la explicación de conducencia y de utilidad para todos los medios de prueba solicitados por la parte, puede dar lugar a discursos repetitivos e innecesarios, en el mejor de los casos orientados a demostrar que la prueba pertinente por estar relacionada directa o indirectamente con los hechos que constituyen el tema de prueba, es conducente porque ninguna norma del ordenamiento jurídico prohíbe probar el hecho en cuestión con el medio elegido, ni existe alguna norma que obligue a probar ese mismo hecho con un medio de prueba determinado, y que es útil porque no puede catalogarse de superflua, repetitiva o injustamente dilatoria de la actuación. Basta con imaginar un caso donde las partes hayan solicitado un número elevado de pruebas, para calcular el costo que este tipo de metodología tendría para la celeridad del proceso, tan importante en orden a acceder a una justicia pronta y eficaz. (...)". Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; entre los que se destacan los principios del debido proceso, el respeto al ordenamiento jurídico, razonabilidad y el de necesidad, en los siguientes términos:

"7. **El debido proceso.**

(...) 11. **El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.**

12. **Proporcionalidad y razonabilidad.** La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

(...)13. **Necesidad.** Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y **medidas rigurosamente necesarias** e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto" (Negrilla fuera de texto).



Unidos con toda seguridad

00361-0176-119

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250249, Cajica - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: mpm@cajica.gov.co / atencion@cajica.gov.co / comunicacion@cajica.gov.co / recursos@cajica.gov.co
Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, contra la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, **MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO TERCERO: PRONTO PAGO. En caso de que el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago. Por lo cual, siendo hoy **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), ES EL QUINTO (5º) DÍA HÁBIL Y ÚLTIMO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DEL 50 % ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$468.160 MDA/CTE).**

ARTÍCULO CUARTO: CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, a éste despacho por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO QUINTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112789 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, el señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.



ISO 9001
CERTIFICADO



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240, Cajica - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionprimera@cajica.gov.co Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al señor **JONNY ALEXANDER SOTO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.831.439 de Manizales, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los siete (07) días del mes de marzo de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U. Contratista IP*
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajica - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: secreta@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

112



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

RESOLUCIÓN POLICIVA 352 DE 07 DE ABRIL DE 2020 - RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN COMPARENDO 25126112789 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Jonny Alexander Soto Aguirre <jasotoag@gmail.com>

7 de abril de 2020, 12:08

Cordial saludo señor Jonny Soto

Por medio del presente correo, me permito adjuntar la resolución policiva de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente,

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

2 archivos adjuntos

- RESOLUCION POLICIVA 352 DEL 07 DE ABRIL DE 2020 - RESUELVE APELACION COMPARENDO 25126112789.pdf**
802K
- NOTIFICACION OFICIO AMC-SDG-IP1-0351-2020 - RESOLUCION POLICIVA 352-2020.pdf**
733K